República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Rad No.110014003**51-2023-00105**-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante (PDF 18 del dossier digital), facultada para ello[1], según el artículo 658 del Código de Comercio, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

1.- Dar por TERMINADO el presente asunto, por el pago de las **CUOTAS** en **MORA** contenidas en el pagaré, aportado como báculo de la ejecución**.**

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.

3.**-** De existir, por secretaría entréguense a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

4.- Disponer el DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación aún continúa vigente.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

[1] El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab3c12d81e37bb9a36a06c1bc8e8cd9620d8247973d195c1d6b2b1d3032cb20**
Documento generado en 18/08/2023 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica